CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACION CON COOPERACION N.º SG 100-12.03-005 DEL 4 DE AGOSTO DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN LUIS Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ANTIOQUIA.

CONVENIENTE:	**MUNICIPIO DE SAN LUIS**
NIT:	**890.984.376-5**
CONVENIENTE:	**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN LUIS**
NIT:	900.121.483-8
OBJETO	**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACION CON COOPERACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE PREVENCION Y CONTROL DE INCENDIOS Y CALAMIDADES CONEXAS Y EJECUCION DE ACCIONES ENCAMINDAS A LA PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES NATURALES O ANTROPICOS A TRAVES DE LA PLANEACION, DIVULGACIÓN Y EDUCACION DE LA COMUNIDAD SANLUISANA.**
VALOR	**SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ML ($79.890.000)**
APORTE DEL MUNICIPIO	**APORTE DEL MUNICIPIO: SETENTA MILLONES DE PESOS ML ($70.000.000)** **APORTE ASOCIADO: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ML ($9.890.000) en Bienes y Servicios**
PLAZO	**150 DIAS CALENDARIO**

Entre los suscritos a saber, **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 70´352.997 en su calidad de ALCALDE del Municipio de San Luis, y quien para los fines de este convenio se llamará **EL MUNCIPIO,** por una parte, por otra parte: el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN LUIS NIT 900.121.483-8, entidad con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. S2026060040969 del 5 de febrero de 2026 representado por NILSON WEYMARTH ROSERO BETANCOUR**, quien se identifica con cedula de ciudadanía **98397436**, y quien en adelante se llamará **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS,** acordaron celebrar el presente convenio interinstitucional de asociación con cooperación, en virtud de la Ley 1575 de 2012. Que el presente convenio se regirá por las leyes pertinente a la naturaleza jurídica y en especial a las cláusulas que se describen a continuación previo a las siguientes consideraciones: **a)** Que la Constitución Política de Colombia preceptúa que la prevención y control de incendios es un servicio público esencial a cargo del estado. **b)** Que es un deber de la Administración Municipal asegurar su cabal prestación, adoptando la planeación de las políticas generales y las regulaciones necesarias que rijan eficazmente la prestación de este servicio público. **c)** La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de las autoridades y de los habitantes del

territorio colombiano, de igual forma es responsabilidad de los municipios, los departamentos y la Nación, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades que conforman el sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles, como por ejemplo los parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones. De igual forma se deberá adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad. **d)** Que a la luz de la Ley 1575 de 2012 y demás normatividad vigente y referente a la materia, es obligación de los distritos, municipios y entidades territoriales indígenas la prestación del servicio a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos para tal fin con los cuerpos de bomberos voluntarios. **e)** que existe certificado de disponibilidad presupuestal para respaldar el presente convenio. En consecuencia, se celebra el presente convenio interinstitucional de asociación con cooperación con apego a los mandatos legales y constitucionales. **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACION CON COOPERACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE PREVENCION Y CONTROL DE INCENDIOS Y CALAMIDADES CONEXAS Y EJECUCION DE ACCIONES ENCAMINDAS A LA PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES NATURALES O ANTROPICOS A TRAVES DE LA PLANEACION, DIVULGACIÓN Y EDUCACION DE LA COMUNIDAD SANLUISANA. CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS**: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los definidos en el presente convenio, EL CUERPO DE BOMBERO VOLUNTARIOS, de conformidad con la ley 1575 de 2012, deberán los Bomberos: 1. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo y respuesta en incendios. 2. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates. 3. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de incidentes con materiales peligrosos. 4. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles. 5. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia. Para garantizar la prestación del servicio público de prevención y control de incendios, así como la atención de calamidades conexas y el desarrollo de acciones orientadas a la gestión del riesgo en el municipio de San Luis, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios deberá vincular personal operativo que permita atender oportunamente las emergencias y desarrollar las actividades de prevención, planeación, divulgación y educación comunitaria. **CLAUSULA TERCERA**. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5 º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los acordados en el presente convenio, El MUNICIPIO se obliga especialmente a: 1. Recaudar los recursos provenientes de la sobretasa bomberil 2. Girar los dineros por concepto de sobretasa bomberil en los términos del estatuto de Rentas Municipal 3. Cancelar el valor del presente CONVENIO en la forma y términos establecidos. 4- Suministrar oportunamente toda la información que requiera al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Luis Antioquia, para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 5.- Dar sugerencias frente al cumplimiento del objeto del CONVENIO de acuerdo a las necesidades del Municipio. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR** El presente convenio tiene un valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ML ($79.890.000)** para ello **EL MUNICIPIO hará un aporte en efectivo de SETENTA MILLONES DE PESOS ML ($70.000.000)** y el asociado aportará en Bienes y Servicios **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ML ($9.890.000). CLAUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución para el presente convenio es de 150 DIAS CALENDARIO, contados a partir del acta de

inicio. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE DESEMBOLSO** El municipio de San Luis Antioquia pagará al CUERPO DE BOMBEROS el valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS ML ($70.000.000)** de la siguiente forma: Para efectos de autorizar los pagos mensuales del convenio, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios deberá acreditar ante el Supervisor del Convenio el cumplimiento de las obligaciones: Informe mensual donde se evidencie el cumplimiento del objeto del convenio, incluyendo: Actividades de prevención, Atención de emergencias, Divulgación comunitaria, Acciones de gestión del riesgo desarrolladas, Certificación del Supervisor, certificación expedida por el Supervisor del Convenio, donde conste la verificación y cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales. **PARAGRAFO: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El **Municipio de San Luis**, realizará un aporte por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS ML ($70.000.000)**, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal 638 del 28 de julio de 2026. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** Sera ejercida por el SECRETARIO DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. **CLAUSULA OCTAVA.** - CONTROL FISCAL POSTERIOR: El presente convenio está sujeto al Control Fiscal posterior, de acuerdo con los términos establecidos en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política. **CLAUSULA NOVENA.** - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL representante legal del CUERPO DE BOMBEROS declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que la entidad y su representante legal NO se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley. **CLAUSULA DECIMA.** - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera ninguna relación laboral entre las partes, ni con los terceros contratados para el desarrollo del objeto del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.**- CESIÓN: EL CUERPO DE BOMBEROS no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por este convenio a ninguna persona natural y jurídica, nacional o extranjera, salvo autorización escrita del MUNICIPIO **DECIMA TERCERA.**- GARANTÍAS: El CUERPO DE BOMBEROS no estará obligado a constituir garantías por tratarse de convenio interinstitucional y teniendo en cuenta que los recursos son escasos para la satisfacción de las necesidades derivadas de la calamidad no se exigirá constitución de pólizas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.** - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La liquidación del presente convenio se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo, previa presentación por parte EL CUERPO DE BOMBEROS del informe final, conforme a lo previsto por la Ley 80 de 1.993 o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el SUPERVISOR preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARÁGRAFO 1°.** - El SUPERVISOR verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del convenio por parte del SUPERVISOR y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. **PARAGRAFO 2°.** - Liquidación Unilateral: Si EL CUERPO DE BOMBEROS no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMO QUINTA.** - PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del convenio y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del convenio. 3. Relación de los pagos hechos al CUERPO DE BOMBEROS. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.**- RÉGIMEN LEGAL:

El presente convenio se encuentra reglamentado por el artículo 355 inciso segundo de la Constitución política donde se establece la posibilidad de celebrar contratos o convenios de cooperación entre entidades del Estado y las organizaciones privadas sin ánimo de lucro, además, del decreto 777 de 1992 que reglamenta el citado artículo y el artículo 96 de la ley 489 de 1997 que faculta a las Entidades Estatales para asociarse con entidades privadas sin ánimo de lucro con miras realizar conjuntamente procesos de desarrollo local y obras en beneficio de la comunidad. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.** - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del interventor, se hará constar en acta que suscribirán EL CUERPO DE BOMBEROS y el SUPERVISOR, visto bueno del MUNICIPIO; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación EL CUERPO DE BOMBEROS de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el convenio se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.** - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio termina por los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1.993, por las siguientes causales: 1) por el cumplimiento del plazo estipulado, 2) Por acuerdo entre las partes, 3) Por caso fortuito o fuerza mayor demostrados debidamente, en los eventos 2 y 3 se deberá suscribir acta donde conste el hecho. **PARÁGRAFO 1.**- Además de los eventos previstos en esta cláusula, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del convenio, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del convenio cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la ley. EL CUERPO DE BOMBEROS reconocerá al MUNICIPIO las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO 2.**- Cuando la terminación del Convenio sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del SUPERVISOR y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.** - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal 2. La acreditación de que EL CUERPO DE BOMBEROS se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLAUSULA VIGESIMA. - VIGENCIA Y PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se entiende vigente desde la fecha de la firma del acta de inicio, hasta el término inicialmente pactado, o el de su prórroga, si ésta se realiza por escrito y para su perfeccionamiento se requiere el registro presupuestal de conformidad con lo señalado en el artículo 40 y 41 de la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** - VEEDURÍA CIUDADANA: EL CUERPO DE BOMBERO se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente convenio y su ejecución. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** -MULTAS El MUNICIPIO, podrá impones multas sucesivas y proporcionales hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del convenio, en caso de mora o incumplimiento. **VIGÉSIMA TERCERA.** - PENAL PECUNIARIA- El MUNICIPIO, establece como pena por caducidad o incumplimiento de las obligaciones que en virtud del convenio adquiere el CUERPO DE BOMBEROS, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. -DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de San Luis Antioquia.

Para la constancia se firma a los 4 dias del mes de agosto de 2026.

CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS
Alcalde

NILSON WEYMARTH ROSERO BETANCOUR
Representante Legal
Cuerpo Bomberos Voluntarios